

**“Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al Docente:
TULIA MARIA BARRIOS DE HERRERA”**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

**Y
CONSIDERANDO:**

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las Cesantías definitivas y parciales de los docentes que trata la Ley 91 de 1989, serán reconocidas y Liquidadas por la secretaria de educación de la Entidad Territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio".

Qué el acto administrativo de reconocimiento y liquidación de Cesantías definitivas y Parciales se harán mediante resolución que llevara la firma de secretario de Educación de la Entidad Territorial.

Gestión a cargo de las Secretarías de Educación. La atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones económicas que reconoce y paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de la entidad territorial certificada en educación o la dependencia que haga sus veces."

Que, para tal efecto, la entidad territorial certificada en educación correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. Recibir y radicar en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones económicas, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
2. Expedir con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por ésta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente petionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
3. Subir a la plataforma que se disponga para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la sociedad fiduciaria.
4. Suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.
5. Remitir a la sociedad fiduciaria, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones económicas, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago.

PARAGRAFO: Todos los actos administrativos que sean expedidos por la entidad Territorial certificadas en educación, a través de los cuales se reconozcan prestaciones económicas al afiliado al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio deberán contar con la aprobación previa por parte de la sociedad Fiduciaria, so pena de incurrir en las responsabilidades de carácter disciplinario, fiscal y penal correspondientes.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2021-CES-035745 DEL 11/05/2021, IDENTIFICADOR 2097250 DEL 14/10/2021**, la docente **TULIA MARIA BARRIOS DE HERRERA**, identificado(a) con la C.C No. **33.129.090**, Solicita el reconocimiento y pago de una **CESANTIA DEFINITIVA**, por los servicios prestados como docente de vinculación: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de revisar los expedientes constato que.

"JUICIO DE ESTA OFICINA ASESORA JURÍDICA ANTE EL VACÍO QUE SE PRESENTA FRENTE AL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN SOCIAL CESANTÍAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ES NECESARIO ACOGER LA POSICIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO DE ESTADO, EN LA CUAL SOSTIENE QUE EL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO SEGURIDAD SOCIAL ES EXTENSIBLE A TODOS EMPLEADOS PÚBLICOS Y POR TANTO, EL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS CESANTÍAS DEFINITIVAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES ES DE (3) AÑOS."

RESOLUCIÓN No.

Nº 0665

**“Por la cual se niega una Cesantía Definitiva al Docente:
TULIA MARIA BARRIOS DE HERRERA”**

CONFORME A LO EXPUESTO SE NIEGA LA SOLICITUD DE CESANTÍA DEFINITIVA AL CONFIGURARSE EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIENAL TODA VEZ QUE LA DOCENTE TAN SOLO RADICÓ LA SOLICITUD HASTA EL DÍA 11-05-2021, ES DECIR 3 AÑOS, 4 MESES Y 12 DÍAS DESPUÉS DEL RETIRO DEFINITIVO DEL SERVICIO FECHA DESDE RESPECTIVA OBLIGACIÓN SE HIZO EXIGIBLE.

Que por lo anterior este Fondo de Prestaciones se abstiene de aprobar la solicitud de la **CESANTÍA DEFINITIVA**, Basado en los fundamentos aportados por esta secretaria.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al Docente **TULIA MARIA BARRIOS DE HERRERA**, identificado(a) con la C.C No.33.129.090, Una **CESANTIA DEFINITIVA**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco,

10 ABR 2023

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo.Bo. Jefe Jurídico: ANUAR DE JESUS TORI BORRE
Vo.Bo. Director de Planta y Establecimientos Educativos: ANRO ANDRES BELEÑO BELLIO
Elaboró: LEONARDO FIGUEROA MERIÑO F.P.S.M.
FIDUPREVISORA S.A.